



Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRA. - ENTRE RIOS -

ORDENANZA Nº 134/2017 H.C.D.

San Jaime de la Frontera, 01 de diciembre de 2017.

VISTO

Que la Municipalidad de San Jaime de la Frontera, a través del área correspondiente, interviene el proceso de habilitación de los espectáculos públicos y locales con o sin actividadailable;

Que es necesario dar transparencia, con reglas claras, en el momento de la habilitación, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente sobre espectáculos públicos y locales con o sin actividadailable, deben ser ordenada a través de una norma que tipifique cada uno de sus aspectos y a la vez que se adecue a los tiempos presentes;

Que el H.C.D. dentro de sus facultades específicas debe ocuparse de velar por la seguridad, tranquilidad y normal desenvolvimiento de este tipo de actividades, brindando seguridad jurídica a las personas que desarrollan alguna de las actividades descriptas en la norma y como así también a las familias que habitan en esta comunidad;

Que este Concejo por cuestiones de seguridad, salubridad, moralidad y modernidad, considera la regulación de estas actividades como imperiosa, ya que no una norma específica para los espectáculos públicos;

“POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRONTERA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA”:

ARTÍCULO 1º: Se define como Espectáculo Público a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en lugares donde el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos, públicos o privados, se cobre o no cobre entrada.

ARTÍCULO 2º: Los rubros sometidos al régimen de la presente son los siguientes:

2.1. Locales con actividadailable:

- a) confiterías bailables – discotecas.
- b) matiné Bailable.
- c) cantinas.
- d) salones de fiesta.

2.2. Locales sin actividadailable:

- a) Restaurantes y bares con difusión musical por aparatos electrónicos y/o números en vivo.
- b) Espectáculos masivos en lugares públicos y/o privados.



Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRA. - ENTRE RIOS -

2.3. Otros rubros incluidos:

- a) Salones de entretenimientos.
- b) Circos.
- c) Parques de diversiones.
- d) Salones de fiestas infantiles.

ARTÍCULO 3º: REQUISITOS GENERALES PARA LOCALES CON ACTIVIDAD BAILABLE.

3.1. Seguridad interna y externa: Los titulares de las habilitaciones tendrán a cargo la seguridad interna del local, así como la tranquilidad del entorno externo, para lo que deberán contratar seguridad interna privada debidamente identificada o policía adicional, en proporción a la capacidad máxima de asistentes autorizada. En caso de la actividad prevista en el Artículo 5, la seguridad, al margen de la Privada, deberá estar integrada con un mínimo de dos policías adicionales que podrán actuar en el interior o exterior del establecimiento, a discreción del propietario, pudiendo la autoridad de aplicación y control incrementar la cantidad dependiendo del evento a desarrollar.

3.2. Aspectos constructivos: Los locales sometidos al régimen de esta Ordenanza que solicitaren una nueva habilitación o que contaren con habilitación deberán contar:

- a) Ventilación mecánica.
- b) Salida de emergencia, que deberá contar con un mínimo de 1,50mts de ancho y deberá abrirse hacia afuera, debiendo implementar el sistema de "Vaivén", con sistema de cerradura antipánico.
- c) Sanitarios con agua potable.
- d) Ingreso y baños para discapacitados.
- e) Luces de emergencia.
- f) Se prohíbe la colocación de materiales de construcción inflamable e incendiadle.
- g) Señalización mediante carteles visibles y que se distingan a la distancia de: salida de emergencia, baños, matafuegos, y demás puntos estratégicos del local.

ARTÍCULO 4º: TRÁMITE Y DOCUMENTACIÓN.

Previo al funcionamiento, los locales regulados por la presente deberán obtener la habilitación respectiva, dando cumplimiento a la Ordenanza respectiva sobre habilitaciones.

- a) Para obtener el certificado de habilitación se requiere de la siguiente documentación: toda la documentación exigida por Ordenanza respectiva.
- b) póliza de seguro de responsabilidad civil.
- c) constancia de desinfección, desinsectación y desratización conforme a las previsiones vigentes en la materia.
- d) plano de instalación eléctrica.
- e) plano de instalación de gas.
- f) rol de emergencia contra incendios.

ARTÍCULO 5º: Confitería bailables – Discotecas



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRA. - ENTRE RIOS -

Definición: Son aquellos locales donde se difunde música, con pista y actividad de baile, con acceso libre para personas mayores de 14 años. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos. Si se contratan números en vivo deberán contar con escenario. Podrán funcionar con expendio de bebida y/o anexo de bar y/o restaurante, para lo cual deberán adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad, no pudiendo bajo ninguna circunstancia tener y expender bebidas alcohólicas, ni cualquier bebida energizante ni cualquier otra prohibida para menores de 18 años.

Horarios: los horarios en que se desarrollaran sus actividades, y en el cual deberán sus titulares garantizar la apertura del local, la habilitación de las boleterías y cierre de actividad, deberán responder a la reglamentación que disponga el Poder Ejecutivo Municipal. Debiendo dicha reglamentación respetar el horario de cierre de estos locales, siendo el mismo por regla las 6:00hs, y el corte del expendio de bebidas alcohólicas será una hora antes del horario fijado para el cierre, quedando expresamente prohibido se permita el egreso de estos establecimientos con recipientes de bebidas de cualquier características.

Excepciones: será competencia del D.E.M. otorgar las excepciones a el presente artículo, debidamente motivada, considerando el evento a desarrollarse; pudiendo esta excepción alcanzar a solamente a la asistencia de menores de 14 años con acompañamiento de responsables y los horarios establecidos. La excepción otorgada no alcanza a lo establecido en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 6º: MATINE BAILABLES.

Definición: Son aquellos locales donde se difunde música, con pista y actividad de baile, hasta las 00:00 horas, con acceso libre para personas menores de 14 años. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos. Si se contratan números en vivo deberán contar con escenario. No Podrán funcionar con expendio de bebidas alcohólicas, ni cualquier bebida energizante.

Horarios: los horarios en que se desarrollarán sus actividades, y en el cual deberán sus titulares garantizar la apertura del local, la habilitación de la boletería y cierre de la actividad, deberán responder a la reglamentación que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7º: CANTINAS

Definición: Son aquellos locales donde se presta servicio de restaurante, se difunde música a través de números en vivo y/o por medios electrónicos, con pista y actividadailable.

ARTÍCULO 8º: Salones de fiesta y/o espacios que se destinen para actividadailable

Definición: son aquellos locales expresamente destinados a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como celebraciones de índole particular o publica, contando o no con pistaailable y difusión



Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRA. - ENTRE RIOS -

musical, con servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo.

Horarios: los horarios en que se desarrollaran sus actividades, en el caso de que estas fueran nocturnas, deberán respetar expresamente la siguiente ordenanza que fija como horario de cierre 6:00hs y el corte del expendio de bebidas alcohólicas será una hora antes del horario fijado para el cierre, quedando expresamente prohibido se permita el egreso de estos establecimientos con recipientes de bebidas de cualquier características.

Requisitos: todo evento a realizarse con expendio de bebidas alcohólicas, deberá dar aviso, por medio de una persona mayor de edad, a la policía local dejando constatado: lugar, fecha y horario donde se realizara dicho evento, quedando la misma como responsable de todo hecho que pudiera ocurrir en el evento dentro de las instalaciones del predio.

ARTÍCULO 9º: Se prohíben los CABARET- WHISKERÍA, entendiéndose por tales los locales donde se difunde música con o sin pista y actividad de baile, donde interviene personal contratado para bailar o alternar con los concurrentes.

ARTÍCULO 10º: REQUISITOS GENERALES PARA LOCALES SIN ACTIVIDAD BAILABLE

10.1 Regirán los mismos requisitos establecidos en el Art. 3º de la presente normativa

LOCALES SIN ACTIVIDAD BAILABLE

ARTÍCULO 11º: RESTAURANTES, BARES Y PUBS CON DIFUSIÓN MUSICAL Y/O NÚMEROS EN VIVO.

Modalidad: Podrán tener la difusión musical con números en vivo. Esta actividad funcionará como un anexo de la actividad principal que se pretenda habilitar (bar y/o restaurante), por lo que no tendrá lugar esta modalidad sin la obtención del certificado de habilitación de aquella.

ARTÍCULO 12º: ESPECTÁCULOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS

Definición: son aquellos espectáculos deportivos y/o musicales y/o teatrales y/o ferias programados para asistencia masiva de público, en locales cerrados o al aire libre.

Modalidad: En los casos de espectáculos musicales, la difusión debe provenir de números en vivo. Cuando se trate de espectáculos teatrales deberán contar con escenario. La documentación requerida deberá presentarse por ante la autoridad de aplicación con cinco días de antelación a la realización del evento y las estructuras y demás condiciones de funcionamiento, serán verificados con una antelación de 24 hs de la realización del espectáculo, todo ello bajo apercibimiento de rechazo de solicitud sin más trámite. Sólo podrán ser habilitados en predios autorizados previamente por la autoridad competente.



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRA. - ENTRE RIOS -

Recaudos específicos requeridos: Para que se autorice el desarrollo de la actividad deberán contar con:

- a) operativo de seguridad para ordenar el ingreso y el egreso de los asistentes.
- b) operativo de tránsito a efectos de garantizar el orden en la vía pública.
- c) sanitarios en proporción a la cantidad de asistentes autorizados, pudiéndose en su caso instalar sanitarios químicos portátiles.
- d) recaudos de seguridad en la infraestructura e instalaciones de acuerdo a las normativas vigentes.
- e) póliza de seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 13°: RECAUDOS COMUNES PARA OTROS RUBROS INCLUIDOS

13.1 Localización: en todo el ámbito municipal

13.2. Aspectos constructivos, iluminación, nivel sonoro, vibraciones y aspectos bromatológicos serán los correspondientes al Art. 3° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14°: Trámite y documentación: los exigidos por el Art. 4° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15°: CIRCOS.

Definición: Son aquellos locales de instalación temporal y precaria, donde se desarrollan espectáculos variados con participación de atletas, payasos, etc.

Deberán solicitar la habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 16°: PARQUE DE DIVERSIONES.

Definición: Son aquellos predios o locales en los que se encuentran enclavados juegos preferentemente mecánicos, pudiendo contar con números artísticos de atracción.

Requisitos específicos:

a) deberán contar con un profesional encargado del mantenimiento y seguridad de los juegos instalados, quien deberá presentar bimestralmente una memoria descriptiva sobre el funcionamiento general y de cada juego en particular.

b) contar con botiquín de primeros auxilios y teléfono para llamar al sistema de emergencia médico.

ARTÍCULO 17°: SALONES DE FIESTAS INFANTILES

Definición: Son aquellos locales destinados al desarrollo de celebraciones infantiles con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños, que pueden contar con pelotero u otros juegos para el entretenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 18°: La presente Ordenanza no es de aplicación para las actividades carnestolendas en la vía pública, y de las festividades o fiestas organizadas por el municipio y/o parroquiales, las que se registrarán por Ordenanzas especiales.

ARTÍCULO 19°: Que a los efectos de la implementación de la presente ordenanza deberá intimarse a los comercios habilitados y/o a realizar las inversiones correspondientes en



Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRA. - ENTRE RIOS -

plazo no mayor a seis meses el lo que respecta a la documentación y no mayor a 12 meses en lo que respecta a lo edilicio.

ARTÍCULO 20º: se prohíbe de manera expresa la venta de bebidas alcohólicas en comercios y cualquier lugar con actividad bailable situados en el ejido municipal de San Jaime de la Frontera desde las 5:00hs hasta las 9:00hs.

ARTÍCULO 21º: SANCIONES.

El Órgano encargado de Juzgar la Faltas Municipal entiende en las causas por violación a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a las disposiciones que regulan la actividad de espectáculos públicos.

Las penas por violación a la presente Ordenanza y a la actividad de Espectáculos Públicos serán multas que establezca la Reglamentación de la Presente Ordenanza por el Departamento Ejecutivo y/o clausura, pudiendo llegar a la caducidad de las habilitaciones.

El Ejecutivo Municipal, en uso de sus facultades, dispondrá la caducidad de la habilitación cuando se produzca la reincidencia de faltas graves y/o produzcan la violación de las normas de seguridad, salubridad e higiene. Asimismo podrá disponerse la caducidad del permiso de habilitación por violación a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

ARTÍCULO 22º: Todo espectáculo público que no fuere de índole municipal que requiera el corte de calle, deberá solicitar autorización al HCD con 7(siete) días hábiles corridos de antelación de la fecha del evento para su tratamiento y autorización.

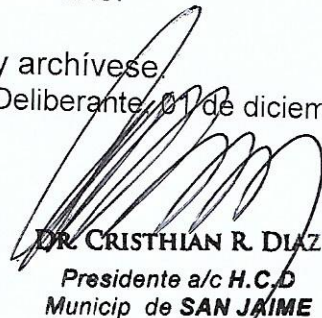
ARTÍCULO 23º: Toda excepción emitida por el Departamento Ejecutivo deberá ser notificada al HCD para su conocimiento.

ARTÍCULO 24º: Deróguese toda otra normativa vigente referida a la presente, específicamente la ordenanza 05/2012, y los propietarios de establecimientos que desarrollen algunas de las actividades descripta, deberán adecuarse a la presente en un plazo prudencial que reglamente el Departamento Ejecutivo, no pudiendo ser superior a los seis meses de vigencia de la presente, con excepción de la construcción de baños para discapacitados, para lo cual se da una prórroga de un año.

ARTÍCULO 25º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
San Jaime de la Fra. (E.R.), Sala de reuniones del Concejo Deliberante, 01 de diciembre 2017.


Palumbo Marisa Rosaura
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de San Jaime Fra.




DR. CRISTHIAN R. DIAZ
Presidente a/c H.C.D.
Municip de SAN JAIME